

Diligencias Previas 275/08

PIEZA SEPARADA "INFORME UDEF.BLA 22510/13"

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5

ROBERTO GRANIZO PALOMEQUE, Procurador de los Tribunales y de la ASOCIACION DE ABOGADOS DEMOCRATAS POR EUROPA (ADADE), según tengo ya acreditado en los autos de referencia, ante el Juzgado comparezco y DIGO:

PRIMERO.- Por providencia del Ilmo. Magistrado Instructor de 30 de abril de 2013 se acordó que prestasen declaración como testigos diversos aforados (Eugenio Nasarre, Pío García Escudero) para que confirmasen o no, los apuntes contables en los tan citados "Papeles de Bárcenas", que se referían a ellos como perceptores de cantidades en la citada contabilidad "B" del Partido Popular. Ambos confirmaron la coincidencia de las cantidades por ellos recibidas con los de los apuntes contables en cuestión, ofreciendo diversas explicaciones a sus percepciones.

SEGUNDA.- La declaración prestada el pasado día 15 por Luis Bárcenas ha dado un innegable vuelco a la instrucción llevada en la presente pieza separada, al reconocer él la autenticidad de los documentos publicados por el diario EL PAIS en febrero del corriente año, información complementada con otros documentos aportados por el testigo Pedro J Ramírez en su declaración o por el propio Luis Bárcenas, ambos recientemente

TERCERA.- Tenemos pues que diversos perceptores (tras añadir a los anteriormente citados a Jaime Ignacio del Burgo) han confirmado la exactitud y autoría de los "Papeles de Bárcenas" en lo que a ellos convenía, por lo que una

adecuada y exigible labor instructora exige, entendemos, que en línea con lo hasta ahora decidido por el Magistrado Instructor, de comprobar la veracidad o no de los apuntes contables referidos a unos cuantos perceptores, se continúe con la adveración de los citados apuntes. En efecto, “*ubi eadem ratio, eadem solutio iuris*”, por la misma razón que aquéllos fueron citados a tales y a los mismos efectos, procede ya citar como testigos, a las personas que seguidamente se mencionarán.

CUARTA.- Y hemos de comenzar por D. Mariano Rajoy cuya petición de declaración en presencia judicial merece una explicación.

Como es de común conocimiento, el Sr. Rajoy se ha negado a comparecer ante la representación ciudadana, el Parlamento, para explicar la razón de ser y la veracidad o no de las cantidades que periódicamente le señalan como perceptor de ellas (por ejemplo, año 2008, enero 12.600 euros, y junio 12.600 euros), correspondientes según los citados apuntes contables, a los dos semestres de ese año.

Somos conscientes de la trascendencia en todos los ámbitos de la decisión que pedimos al Instructor, pero creemos que no se puede mirar para otro lado; si el autor de esos apuntes contables ha reconocido su autenticidad, y en concreto, a preguntas del Letrado que suscribe, reconoció en su declaración del pasado 15 de julio que cuando figuraba en sus apuntes las abreviaturas “M.R”, “M Rajoy”, Mariano R”, se referían a Mariano Rajoy como perceptor de importantes cantidades en metálico, resulta obligado, al igual que se hizo por ejemplo con el Presidente del Senado, que se le convoque a presencia judicial para confirmar o no tales extremos.

Debe tenerse en cuenta que aún cuando la jurisdicción penal, incluso en la fase instructora, es la “*ultima ratio*” y por ello debe operar cuando otras vías no son eficaces para acreditar lo planteado ante ellas, en este caso en el que el testigo propuesto ha hecho caso omiso no ya al clamor ciudadano sino también a ofrecer explicaciones ante el Poder Legislativo, resulta obligado que otro Poder del Estado, el Poder Judicial, encarnado en este caso por el Ilmo. Sr. Magistrado Instructor, asuma su egregia función, y compela al Sr. Rajoy a ofrecer las explicaciones que ante otro Poder del Estado se ha negado a ofrecer.

Como antes dijimos, y aunque somos conscientes, de la trascendencia de la testifical que planteamos, el Ilmo. Magistrado Instructor debe soportar el peso de adoptar una tan trascendental decisión en aras –como debe ser su función- de la búsqueda de la verdad. No basta pues dar por cierto lo que ha declarado Luis Bárcenas –pues ello sólo es un indicio de momento- sino es necesario que si una persona tan relevante como es el Presidente del Gobierno, resulta involucrada en la percepción de cantidades periódicas en dinero B y en metálico, declare a presencia judicial a efectos de corroborar o no la expresada afirmación del imputado Sr. Bárcenas.

QUINTA.- Cuando pedimos en anterior escrito la declaración testifical del Sr. Aznar, se nos rechazó tal petición por Auto de 3 de julio de 2013 (que hemos recurrido), por considerar el Ilmo. Sr. Instructor que el testigo D. Jaime Ignacio del Burgo declaró de forma “*firme, consistente y coherente*” (párrafo 3º del F.J.2º).

Y si en aquel caso se rechazó por S.Sª la declaración del testigo propuesto dando por buena la declaración testifical del Sr. Del Burgo, por semejante razón y siendo también la reciente declaración del Sr. Bárcenas, firme, consistente y coherente, resulta obligado que la persona mencionada como receptora de periódicas percepciones en metálico presente su versión de los hechos al

respecto. Somos conscientes de que el Sr. Bárcenas no tenía obligación de decir la verdad, pero en apoyo de nuestras tesis existe además la prueba Pericial Caligráfica que ha corroborado la autenticidad manuscrita de los apuntes contables en cuestión, con lo cual coincide en este caso la verdad documental con la última declaración del Sr. Bárcenas.

Y siguiendo con el Auto de 3 de julio de 2013, en el que se nos dice también que el testimonio solicitado del Sr. Aznar no hacía referencia a hechos con relevancia penal, hemos de señalar que en modo alguno cabe mantener tal tesis respecto de las cantidades eventualmente percibidas por el Sr. Rajoy, **tanto** por su cercanía en el tiempo, pues las cantidades anotadas como percibidas lo fueron en enero y junio del año 2008, **como** porque en la declaración del Sr. Bárcenas del pasado lunes 15 de julio se manifestó que en marzo de 2010 entregó 25.000 euros, y otros 20.000 euros posteriormente, cuando el Sr. Bárcenas “liquidó” la caja B que él tenía a su disposición, y siempre mediante sobres conteniendo dinero efectivo.

Todo ello, inexcusablemente, debe ser objeto de investigación, y el medio para llevarlo a cabo es que preste declaración el eventual perceptor de las citadas cantidades.

Y a todo ello se une que la tan citada Caja B manejada por los Sres. Lapuerta y Bárcenas, se nutría de entregas efectuadas por diversos empresarios adjudicatarios de obras de Administraciones Públicas regidas por el Partido Popular.

SEXTA.- Con independencia de lo anterior, y por las mismas razones que las ya expuestas, y dado que sus nombres aparecen también como perceptores periódicos de cantidades en “B”, procede que judicialmente se cite

también como testigos a Francisco Álvarez Cascos Fernández, Javier Arenas Bocanegra, Jaime Mayor Oreja y Rodrigo Rato Figaredo. Respecto de todos ellos el Letrado que suscribe le preguntó al Sr. Bárcenas el pasado lunes 15 si las abreviaturas con sus nombres correspondían a los citados como perceptores de cantidades periódicas en dinero “B”, y declaró que así era.

SEPTIMA.- También habrá de declarar como testigo D^a María Dolores de Cospedal García, pues ya en los apuntes referidos al año 2008 (7 de julio de 2008 y 14 de octubre de 2008) aparece como perceptora de retribuciones en metálico, sin perjuicio además de que en la tantas veces citada declaración del pasado lunes, el imputado Sr. Bárcenas manifestó, por un lado que le había entregado a ella “25.000 euros en metálico en un sobre marrón”, y posteriormente otros 20.000 euros, y por otro lado que ella fue la inductora de que se entregasen 200.000 euros al Gerente Territorial de Castilla La Mancha con motivo de la adjudicación de un contrato a la empresa SACYR, de lo cual el Sr. Bárcenas aportó el correspondiente recibo.

OCTAVA.- Como colofón final, y aunque nos parece por lo que precede innecesario, debemos recordar que las testificales que solicitamos en ningún modo podrían tildarse de inútiles o perjudiciales. Antes al contrario, son pertinentes por que tienen directa relación con el objeto de la presente Pieza Separada, y coadyuvarían a formar una convicción sobre los hechos analizados en el proceso, procediendo recordar la Sentencia del Tribunal Constitucional de 13 de marzo de 1990, que señaló que los jueces deben contemplar con la máxima amplitud y generosidad la admisión de pruebas solicitadas y sólo rechazarse cuando resultan **manifiestamente improcedentes** para preservar el Derecho de defensa-acusación contenido en el artº. 24 de nuestra Constitución.

Las testificales solicitadas de seguro que aportarán información relevante para la adecuada investigación de la presente Pieza Separada, y por ello confiamos que serán acordadas por S.S^a.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO, se sirva acordar la citación como testigos de D. Mariano Rajoy Brey, D^a. María Dolores de Cospedal García, D. Rodrigo Rato Figaredo, D. Javier Arenas Bocanegra, D. Jaime Mayor Oreja y D. Francisco Alvarez Cascos.

OTROSI DIGO, Que dado que algunos de los testigos propuestos tienen la condición de aforados, procede operar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 412 y 413 de la LECrim, de la misma forma con que decidió el Auto de 30 de abril de 2013 respecto de las declaraciones testificales de los aforados D. Eugenio Nasarre y D. Pío García Escudero.

SUPLICO AL JUZGADO, se sirva acordar conforme se deja interesado.

Es de Justicia que pido en Madrid, a 17 de Julio de 2013.

Ldo. José Mariano Benítez de Lugo.
Cgdo: 7.883.